



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022022-051- MN "PURPURA".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 24 DE MARZO DE 2022, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

Haim Mendoza
HAIM MENDOZA

AUXILIAR JURIDICO AD HONOREM CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 051
MN “PURPURA”.**

Cartagena D.T. y C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta de fecha 20 de febrero de 2022, radicada en la Capitanía de Puerto de Cartagena, y reporte de infracciones No. 15431 diligenciado por personal de la Estación de Guardacostas, informo a este despacho una serie de novedades presentadas con la motonave denominada “PURPURA” con matrícula CP-05-3320-B, a partir del cual, se impusieron los códigos de infracción **No. 14** “Navegar a velocidades superiores a quince (15) nudos en bahías internas y canales de acceso, o 25 nudos en aguas exteriores, sin autorización especial para ello.”, Y **No. 31** “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación” (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC7), comunicando lo siguiente:

“siendo aproximadamente las 1050R se realiza señal de parar maquinas mediante señales visuales y sonoras por quinta vez, hasta que el capitán responde, se realiza infracción a la motonave “PURPURA” con n° de matrícula CP-05-3320-B, debido a que se sobrepasan límites de velocidad después de la boya n°48, además de esto, se realizan llamados a la MN al ingresar hacia todo mar, los cuales son ignorados por la embarcación”

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Haim Mendoza
Auxiliar jurídico Ad honorem


Revisó Profesional de defensa Maria del Rosario Escudero
Asesora Jurídica CP05